

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Febrero 5 de 2024.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375)  
Demandante: OLGA LUCIA MURCIA DIAZ  
Demandado: JOSE EL SO BARRERO ROMERO - ARGENIS TORRES GARCIA  
Radicación: 736244089002-2022-00142-00

**Auto: Requerimiento Art.317 C.G.P.**

De conformidad con el artículo 317, numeral primero del C.G.P, el cual a la letra reza:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Cabe mencionar que las actuaciones deben cumplir la función de impulsar el proceso y estar encaminadas a satisfacer el cumplimiento de la obligación teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre, es por esto que bajo los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil<sup>1</sup>, se expone cómo simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal, pues las mismas deben ser necesarias, procedentes, útiles y necesarias.

Para este caso particular se observa que el único trámite pendiente para poder dar continuidad al proceso es el cumplimiento de lo establecido en el artículo 375 numeral 7 en lo referente al aporte de las fotografías que permitan observar el contenido de la valla instalada, para lo cual la parte demandante

---

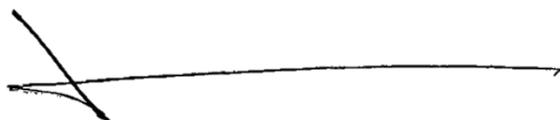
<sup>1</sup> Sentencias STC11191 de 2020, STC1216 de 2022 y STC4021-2020. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil.

contará con el termino de 30 días so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, en consecuencia se.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante a efectos de dar impulso procesal aportando las fotografías de la valla instalada, dentro del término de 30 días, so pena de decretar terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a diagonal stroke crossing it from the top left.

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 9 de 2024